

Reforma Constitucional del H.D. Contreras Radovic que modifica el Capítulo XI de la Carta Fundamental para establecer un estatuto permanente de coadyuvancia de las Fuerzas Armadas en la seguridad interior y el orden público.

FUNDAMENTACIÓN

1. Diagnóstico de la Crisis de Seguridad:

Chile enfrenta una mutación del fenómeno delictual. Según datos del Centro de Estudios y Análisis del Delito (CEAD), la tasa de homicidios y delitos con uso de armas de fuego ha mostrado un incremento sostenido, vinculado a la penetración de estructuras criminales transnacionales. Esta realidad ha sobrepasado la capacidad operativa de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuya dotación se encuentra estresada por la multiplicidad de funciones (investigación, patrullaje, control de fronteras y custodia de infraestructura).

2. Insuficiencia del Marco Normativo Actual:

Actualmente, la participación militar en el orden público es excepcional y precaria. El Artículo 32 N° 21 de la Constitución (incorporado por la Ley N° 21.542) faculta al Presidente para el resguardo de infraestructura crítica, pero bajo una lógica de emergencia:

- Requiere renovaciones periódicas (90 días).
- Depende de la voluntad política circunstancial del Congreso para su prórroga.
- Se limita a "infraestructura" y "fronteras", dejando fuera zonas rurales, carreteras y recintos penitenciarios.

Podríamos indicar también el estado de excepción constitucional, en particular el de emergencia, el cual ha sido utilizado por más de 3 años en el gobierno de Gabriel Boric, lo cual ha desvirtuado instituciones esencialmente excepcionales, dado que se ha requerido la participación de efectivos de las FF.AA. en el control del territorio nacional, principalmente en labores que son propias del orden público.

3. Compatibilidad Normativa:

Esta reforma no colisiona con el Artículo 32 N° 21. Mientras aquella es una "atribución especial del Presidente" para casos de peligro inminente, la reforma que se propone al Artículo 101 establece una "misión institucional" de carácter permanente. El Art. 32 N° 21 se mantendrá como una herramienta de



despliegue extraordinario ante amenazas específicas, mientras que la nueva norma faculta una colaboración técnica, logística y de vigilancia constante.

Del mismo modo se mantiene la norma constitucional y de la LOC específica sobre estados de excepción, los cuales deben mantener ese ethos, el cual debe utilizarse para casos concretos.

Sin embargo, dado el contexto y la realidad nacional, creemos que las FF.AA deben poder tener una facultad de apoyo y cooperación permanente, cuando se les requiera, en las funciones de orden público, tanto por un uso de personal y conocimiento que tiene como activo el Estado, como por la falta de personal de las fuerzas de orden y seguridad, en un contexto de alta criminalidad, organizada, con delitos que antes no teníamos en el país, y en contextos particulares.

4. Estándares Internacionales:

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en casos como Cabrera García y Montiel Flores vs. México, establece que la participación militar en tareas de seguridad debe ser: subordinada, complementaria, regulada y fiscalizada. Este proyecto cumple con dichos estándares al someter el despliegue al mando civil y a una Ley de Quórum Calificado.

IDEA MATRIZ

La idea matriz de esta reforma es actualizar la misión constitucional de las Fuerzas Armadas, permitiéndoles actuar de manera permanente, subsidiaria y coadyuvante en el mantenimiento del orden público y la seguridad interior. El objetivo es maximizar las capacidades del Estado (logística, tecnología y presencia territorial militar) para apoyar a Carabineros y la PDI, permitiendo que estas últimas se enfoquen en la persecución penal y el control civil, sin necesidad de recurrir constantemente a estados de excepción o prórrogas legislativas temporales.

REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único.- Modifíquese la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1) Modifíquese el inciso primero del artículo 101, pasando el punto seguido (.) a ser una coma (,), y agregándose a continuación la siguiente frase:



"debiendo colaborar, de manera permanente, subsidiaria y coadyuvante, en el mantenimiento del orden público interno y la seguridad interior del país, en apoyo a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública."

2) Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 101, del siguiente tenor:

"Una ley de quórum calificado determinará las atribuciones y el marco de acción de la colaboración referida en el inciso primero, la que comprenderá especialmente el resguardo de zonas fronterizas, el control de rutas y zonas rurales, y la custodia perimetral de recintos penitenciarios. Dicha colaboración se ejercerá siempre bajo el mando de la autoridad civil, en coordinación con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y sujeta a reglas de uso de la fuerza que aseguren el respeto a los derechos y garantías constitucionales."

CRISTIAN CONTRERAS RADOVIC
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



